

BOLETÍN DE HISTORIA

Directora: Adriana Rodríguez

Año 35, Nº 70

2º Semestre 2017

ÍNDICE

Dossier Leyes y Decretos Nacionales - 2017 sobre Patrimonio y Lugares Históricos

Presentación	3
Leyes	5
Detalle en la Presentación	
Decretos	7
Detalle en la Presentación	

Boletín de Historia

Directora: Adriana Rodríguez

Comité Académico

Fernando Barba. Universidad de La Plata - Argentina

José Girón Garrote. Universidad de Oviedo - España

Consuelo Naranjo Orovio. CSIC Madrid - España

Gustavo Guevara. Universidad Nacional de Rosario - Argentina

Mario Alberto Nájera. Universidad de Guadalajara - España

Paula Ortíz. Universidad de La Habana - Cuba

Pedro Pablo Rodríguez. Centro de Estudios Martianos - Cuba

Maurizio Vernassa. Universidad de Pisa - Italia

NOTA: A las Instituciones que reciben este Boletín se les sugiere el envío de noticias que pudieran corresponder a los intereses de esta área de FEPAI. Del mismo modo recibiremos libros para comentar, discusiones de tesis, designaciones de becas, etc.

Copyright by EDICIONES FEPAI- M.T. de Alvear 1640, 1° piso E, Buenos Aires (e.mail: fundacionfepai@yahoo.com.ar)- Argentina. Queda hecho el depósito de Ley 11.723. Se permite la reproducción total o parcial del contenido de este Boletín, siempre que se mencione la fuente y se nos remita un ejemplar

ISSN 0326-3339

Leyes y Decretos Nacionales sobre Patrimonio y Lugares Históricos 2017

Presentación

En este número presentamos un dossier especial para actualizar el listado de las normativas a nivel nacional sobre Patrimonio y Lugares Históricos, con las disposiciones incorporadas en este año.

Resulta de particular interés apreciar el crecimiento de tales declaraciones en los últimos años, y sobre todo, los amplios considerandos que trazan una historia no sólo de la importancia del objeto en sí sino y sobre todo de su entorno, de los sucesos que se desarrollaron en su relación o en su entorno y de las razones históricas, culturales y sociales por las cuales ese lugar o ese inmueble deben ser resguardados.

Ese nuevo dossier se suma a los que figuran en el listado oficial, disponible en Internet, sobre actualización de las normativas nacionales en el tema.

En este año se han dictado dos leyes y once decretos incorporando cada norma uno o varios lugares.

Son estos

Ley 17.398: Intendencia del Parque Nacional Lanín, San Martín de los Andes

Ley 27.415: Rectorado y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional del Litoral, Ciudad y Provincia de Santa Fe

Decretos del P.E.N.

N. 615/17: La Iglesia Evangélica Metodista Argentina, Lomas de Zamora-

N. 616/17: Faro Segunda Barranca, Partido de Patagones, Provincia de Buenos Aires.

N. 617/17: Pasaje de La Piedad, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- N. 620/17:** Puente Colgante “Presidente Hipólito Yrigoyen”, Quequén Grande, Necochea, Provincia de Buenos Aires.
- N. 624/17:** Balneario “Playas Serranas”, Parque General San Martín, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.
- N. 625/17:** Casa Borrajo –Haedo, Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos.
- N. 633/17:** Cementerio Norte, San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires.
- N. 634/17:** Planta Urbana de Pueblo Nuevo, Colón, Provincia de Entre Ríos.
- N. 636/17:** Estación Experimental Agropecuaria Pergamino, Pergamino, Provincia de Buenos Aires.
- N. 637/17:** Sede Central del Automóvil Club Argentino, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- N. 1055/17:** Casa de Gobierno y Residencia del Gobernador, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.
- N. 1056/17:** Instituto Nacional Sanmartiniano, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Dirección

**LEYES NACIONALES 2017
SOBRE PATRIMONIO Y LUGARES HISTÓRICOS**

Ley 27398

Declaración.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Art. 1º.- Declárese monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, al edificio que fuera sede de la intendencia del Parque Nacional Lanín, sito en la calle Emilio Frey 749, entre las calles San Martín y Roca, manzana 29º y con nomenclatura catastral 152.061-6.076-0000, en la ciudad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén.

Art. 2º.- La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27398 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZÓ. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

e. 02/10/2017 N° 74373/17 v. 02/10/2017

* * *

Ley 27416

Declaración.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza Ley:

Art. 1º.- Declárase monumento histórico nacional, en los términos de la ley 12.665, a la manzana histórica de la Universidad Nacional del Litoral compuesta por los edificios del rectorado y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de dicha casa de estudios, sita en la ciudad de Santa Fe, departamento de La Capital de la provincia del mismo nombre, cuyos datos catastrales son: parcela 125, manzana 3.527, partida 10-11-05120290/0001-5.

Art. 2º.- La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley y tomará las medidas pertinentes a efectos de asegurar la custodia, conservación, refacción y restauración del monumento histórico nacional que se declara por esta ley.

Art. 3º.- La Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación, inscribirá en el Registro Nacional de Bienes Históricos el monumento declarado en el artículo 1º de la presente ley, con la referencia monumento histórico nacional.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

— REGISTRADA BAJO EL N° 27416 —

MARTA G. MICHETTI. — EMILIO MONZO. — Eugenio Inchausti. — Juan P. Tunessi.

e. 21/12/2017 N° 99655/17 v. 21/12/2017

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL 2017 SOBRE PATRIMONIO Y MONUMENTOS HISTÓRICOS

PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

Decreto 615/2017

Declaraciones

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2017

Visto el Expediente N° 4856/15 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, por el que se propone declarar como bien de interés histórico nacional y bien de interés artístico nacional al conjunto formado por el templo y el salón parroquial de la IGLESIA PRESBITERIANA DE SAN ANDRÉS, situado en la calle General José M. PAZ N° 191, de la Ciudad de TEMPERLEY; y a los edificios del TEMPLO DE LA IGLESIA EVANGÉLICA METODISTA ARGENTINA sito en la Avenida Leandro N. ALEM N° 51, de la Ciudad de LOMAS DE ZAMORA; y de la IGLESIA ANGLICANA DE LA SANTA TRINIDAD, situada en la Avenida ALMIRANTE BROWN N° 2577 de la Ciudad de LOMAS DE ZAMORA; todos en el Partido de LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

Considerando

Que en el año 1911 los residentes presbiterianos escoceses de TEMPERLEY adquirieron una fracción de terreno en esa localidad del Partido de LOMAS DE ZAMORA para levantar un templo de su rito propio.

Que el templo fue consagrado el 2 de marzo de 1913 y su denominación fue ST. ANDREW'S CHURCH, TEMPERLEY, conocida como IGLESIA PRESBITERIANA DE SAN ANDRÉS DE TEMPERLEY.

Que su arquitectura de lenguaje neogótico es simple y despojada, conforme a la tradición de los templos escoceses.

Que en el año 1917 se inauguró un gran salón parroquial y en el año 1924, a raíz de la apertura de la calle ESPORA, la congregación adquirió el terreno contiguo para edificar una Casa Pastoral.

Que se destacan en el templo sus vitrales con temas iconográficos inspirados en la Sagrada Escritura y frases bíblicas, y su equipamiento realizado en madera.

Que el conjunto de edificios se sitúa en el llamado “Barrio Inglés” de TEMPERLEY, en un entorno arbolado que refuerza las características de la arquitectura religiosa neogótica escocesa de emplazamiento rural.

Que en el año 1895 la congregación de la PRIMERA IGLESIA METODISTA DE LOMAS DE ZAMORA adquirió un solar en el sector oeste de la ciudad, en la esquina de las calles BOEDO y ALEM.

Que el 19 de abril de 1896 fue bendecido un local que ocupaba el sector medio del terreno, que se utilizó desde entonces como pequeña capilla de nave única y rodeada de jardines, construida en estilo neogótico.

Que entre los años 1896 y 1898 se construyó un anexo para mayor comodidad de las actividades escolares dominicales.

Que en el año 1903 se le añadió al portal principal del templo una pequeña veranda hacia la calle y que, en el año 1930, se lo reemplazó por un nártex que ocupa el paño completo de la fachada, determinando la apertura de un acceso lateral.

Que en su interior se destaca el órgano de tubos de fabricación inglesa (Gray & Davison Pipe-Organ) adquirido en el año 1903 e instalado en el año 1904, y también merecen destacarse los vitrales memoriales y la carpintería de madera de su equipamiento, ejecutada en lenguaje formal neogótico.

Que el Partido de LOMAS DE ZAMORA fue asiento territorial de una nutrida colectividad de residentes británicos, acompañando el crecimiento del FERROCARRIL DEL SUD y otras empresas de capital inglés.

Que el 18 de agosto de 1871 los numerosos residentes de habla inglesa de LOMAS DE ZAMORA constituyeron una congregación para construir un templo anglicano con la denominación de “TRINITY CHURCH”, siendo su nombre completo “THE ANGLICAN CHURCH OF THE HOLY TRINITY LOMAS DE ZAMORA”, es decir, IGLESIA ANGLICANA DE LA SANTA TRINIDAD DE LOMAS DE ZAMORA.

Que la piedra fundamental del templo se colocó el 26 de febrero de 1872 y la inauguración ocurrió el 12 de enero de 1873, aunque su apertura definitiva ocurrió en el año 1874.

Que, años más tarde, resultando estrecho su recinto, se encaró la ampliación, construyéndose un presbiterio, sacristía, bautisterio, nave lateral y sala para órgano, finalizando los trabajos el 15 de junio de 1890.

Que en el año 1891 se realizaron otras ampliaciones en la Casa Rectoral, que se destaca como un pabellón más pequeño.

Que en el año 1896 se construyó un Salón Parroquial y en el año 1924 el actual Bautisterio.

Que el conjunto de edificios se emplaza sobre un terreno lindero con las vías del ferrocarril, en medio de un parque conforme a los criterios de la jardinería inglesa.

Que los edificios descriptos pertenecientes a las TRES (3) iglesias cristianas reformadas reúnen valores de originalidad histórica, singularidad artística, autenticidad patrimonial, fuerte pregnancia simbólica, continuidad de uso y aprecio identitario de sus respectivas comunidades cristianas reformadas.

Que la entonces COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, actual COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y BIENES HISTÓRICOS, aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y, el artículo 1º ter, Inciso b) de la Ley Nº 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º.- Declárase bien de interés histórico nacional y bien de interés artístico nacional al conjunto formado por el edificio del templo y el salón parroquial de la IGLESIA PRESBITERIANA DE SAN ANDRÉS, situado en la calle General José M. PAZ N° 191, de la Ciudad de TEMPERLEY, Partido de LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción VIII, Sección A, Manzana 10, Parcela 23 A).

Art. 2º.- Declárase bien de interés histórico nacional y bien de interés artístico nacional al edificio del templo de la IGLESIA EVANGÉLICA METODISTA ARGENTINA, ubicado en la Avenida Leandro N. ALEM N° 45/51, de la Ciudad de LOMAS DE ZAMORA Partido de LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción II, Sección B, Manzana 14, Parcela 24 A).

Art. 3º.- Declárase bien de interés histórico nacional y bien de interés artístico nacional a la IGLESIA ANGLICANA DE LA SANTA TRINIDAD, situada en la Avenida ALMIRANTE BROWN N° 2577 de la Ciudad de LOMAS DE ZAMORA, Partido de LOMAS DE ZAMORA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción II, Sección A, Manzana 76B, Parcela 5)

Art. 4º.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 08/08/2017 N° 56960/17 v. 08/08/2017

* * *

Decreto 616/2017

Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2017

Visto el Expediente N° 10263/15 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, por el que se propone la declaratoria como monumento histórico nacional del FARO SEGUNDA BARRANCA, ubicado en la Localidad de SEGUNDA BARRANCA, Partido de PATAGONES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

Considerando:

Que en el año 1911 la Oficina Técnica de la DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA, FAROS Y BALIZAS confeccionó los planos para la construcción de un faro que sería emplazado en el tramo comprendido entre las localidades de SEGUNDA BARRANCA y PUNTA RASA.

Que la Comisión designada para inspeccionar la zona aconsejó que el faro se levantara a SETECIENTOS (700) metros al sudoeste de SEGUNDA BARRANCA, por lo que se gestionó y obtuvo del propietario del terreno la cesión de DIEZ (10) hectáreas, que fueron escrituradas a favor del entonces MINISTERIO DE MARINA.

Que las obras se iniciaron en el año 1912 bajo la dirección del Ingeniero de Primera César CACCIA y, tras DOS (2) años de trabajo, el Faro se libró al servicio el 10 de junio de 1914.

Que la Ley N° 26.650, sancionada el 20 de octubre de 2010 y promulgada el 15 de noviembre de ese año, creó el Sistema de Faros Centenarios, estableciendo que, al momento de cumplir CIEN (100) años, los faros serán evaluados por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS y LUGARES HISTÓRICOS, actual COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, para dictaminar su clasificación y su integración al Sistema.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1º ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º.- Declárase monumento histórico nacional al FARO SEGUNDA BARRANCA, ubicado en el paraje denominado SEGUNDA BARRANCA, Partido de PATAGONES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (situación geográfica: Latitud 40° 46' 34,65" S., Longitud 62° 16' 27,5" W.).

Art. 2º.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 08/08/2017 N° 56956/17 v. 08/08/2017

* * *

Decreto 617/2017

Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2017

Visto el Expediente N° 14.023/15 del MINISTERIO DE CULTURA, por el que se propone la declaratoria del conjunto formado por la Iglesia parroquial y basílica menor dedicada a Nuestra Señora de La Piedad del Monte Calvario y del Pasaje de la Piedad, ubicados respectivamente en la calle BARTOLOMÉ MITRE N° 1502/24/34 y Bartolomé MITRE Nros. 1525, 1529, 1531, 1541, 1543 y 1545, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y

Considerando:

Que en los terrenos donde hoy se levanta la Iglesia parroquial y basílica menor dedicada a Nuestra Señora de La Piedad del Monte Calvario, existía a mediados del siglo XVIII un oratorio perteneciente a don Manuel GÓMEZ, un portugués acaudalado que solicitó permiso para celebrar misa en él los días festivos.

Que algunos años después, construyó allí una iglesia de material -en la que se veneraba una imagen de Nuestra Señora de La Piedad del Monte Calvario- con un pequeño camposanto anexo, donde fue sepultada originalmente la Beata María Antonia DE PAZ Y FIGUEROA.

Que, luego de la demolición del antiguo templo colonial en el año 1866, se iniciaron las obras de la nueva iglesia, proyectada por los arquitectos Nicolás y José CANALE, y la colaboración de Carlos Enrique PELLEGRINI como ingeniero consultor.

Que, tras el fallecimiento de los arquitectos CANALE, los sucedió el arquitecto Juan Antonio BUSCHIAZZO, y el edificio -un ejemplo relevante de la arquitectura italianizante de inspiración neorrenacentista- fue concluido en el año 1895.

Que la planta, de casi SESENTA Y OCHO (68) metros de longitud por TREINTA Y TRES (33) metros de ancho, tiene TRES (3) naves con doble crucero, cuyo eje principal culmina en UN (1) ábside semicircular, una cúpula vaina de DIEZ (10) metros de diámetro, otro arco fajón, y una segunda cúpula que debía ser vaina pero fue modificada con acuerdo del ingeniero PELLEGRINI en forma de medio punto sobre tambor, en tanto que en los muros laterales se alternan las capillas en correspondencia con los sucesivos tramos.

Que el altar mayor, en mármol de Carrara, exhibe un grupo que representa la escena de la Pietá, copia del existente en la Ciudad de SIENA, REPÚBLICA ITALIANA, y en un sector lateral de la nave derecha está emplazado desde el año 1913 el sepulcro de la Beata María Antonia DE PAZ Y FIGUEROA.

Que en un pequeño patio interior se conserva una cruz de la antigua iglesia colonial, fabricada con planchuelas ortogonales de hierro forjado y cincelado, y ornamentada con planchuelas más delgadas.

Que en la fachada principal -simétrica y coronada por DOS (2) torres- la puerta principal y las DOS (2) laterales quedan retiradas merced a un pórtico hexástilo del orden corintio, con las columnas de los extremos apareadas, y las del centro formando TRES (3) intercolumnios regulares.

Que la sacristía -que conserva en su interior mobiliario antiguo de gran valor- es por su espacialidad, planteo formal y suntuosidad, una de las más importantes del país.

Que el PASAJE DE LA PIEDAD -cuyo ingreso sobre la calle Bartolomé MITRE hace eje visual con la torre derecha del templo- fue construido entre los años 1888 y 1900 por don Arturo GRAMAJO con propósitos originales de renta.

Que la Iglesia y el Pasaje exhiben rasgos unitarios eclécticos, con referencias al lenguaje italiano y francés, conformando un sector urbano dotado de singularidad y autenticidad en el contexto de la ciudad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 1º ter, inciso b) de la Ley Nº 12.665 y sus modificatorias

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º.- Declárase monumento histórico nacional al Conjunto integrado por la Iglesia parroquial y basílica menor dedicada a Nuestra Señora de La Piedad del Monte Calvario, ubicada en la calle Bartolomé MITRE Nº 1502/24/34, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 14, Sección 5, Manzana 19, Parcela 1a) y el Pasaje de la Piedad, ubicado en la calle Bartolomé MITRE Nros. 1525, 1529, 1531, 1541, 1543 y 1545, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 14, Sección 5, Manzana 20, Parcela 22d).

Art. 2º.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias,

debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 08/08/2017 N° 56961/17 v. 08/08/2017

* * *

Decreto 620/2017

Declaración

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

Visto el Expediente N° 4433/15 del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, por el que se propone declarar como monumento histórico nacional al PUENTE COLGANTE “PRESIDENTE HIPÓLITO YRIGOYEN”, que une las ciudades de NECOCHEA y QUEQUÉN, sobre el río QUEQUÉN GRANDE, Partido de NECOCHEA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

Considerando:

Que en el año 1905, el entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES decidió construir una vía de comunicación entre ambos márgenes del río QUEQUÉN GRANDE, dados los numerosos y constantes pedidos de la población que debía cruzar el río en las DOS (2) balsas existentes y a la necesidad de resolver las comunicaciones y el traslado de mercaderías.

Que es así como surgió la decisión de construir el puente colgante, que une hasta la actualidad las ciudades de NECOCHEA y QUEQUÉN, inaugurándose el 21 de julio de 1929.

Que la estructura metálica fue construida en las usinas de la compañía “CHANTIERS ET ATELIERS DE LA GIRONDE” en la REPUBLICA FRANCESA.

Que todo el material se cargó en el puerto de CHERBURGO, REPÚBLICA FRANCESA, a bordo de los Transportes Nacionales “Pampa” y “Bahía Blanca”.

Que el puente ha mantenido su estructura original desde su construcción, soportando sin problemas la importante inundación del año 1980 que derribó todos los puentes que cruzaban el río QUEQUÉN GRANDE.

Que la entonces COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, actual COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 1º ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º.- Declárase monumento histórico nacional al PUENTE COLGANTE “PRESIDENTE HIPÓLITO YRIGROYEN”, ubicado sobre la Avenida LOBERÍA, que une las ciudades de NECOCHEA y QUEQUÉN, sobre el río QUEQUÉN GRANDE, Partido de NECOCHEA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Coordenadas Geográficas: Latitud: (S) 38° 33’ 07,39” - Longitud: (O) 58° 43’ 32,51”).

Art- 2º.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 09/08/2017 N° 57375/17 v. 09/08/2017

* * *

Decreto 624/2017

Declaraciones.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

Visto el Expediente N° 8106/15 del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, por el que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS propone la declaratoria como monumento histórico nacional del BALNEARIO “PLAYAS SERRANAS”, actual MUSEO DE CIENCIAS NATURALES Y ANTROPOLÓGICAS “JUAN CORNELIO MOYANO”, de la ESCUELA “DANIEL VIDELA CORREAS” y del EDIFICIO “GÓMEZ”, todos ellos ubicados en la Ciudad de MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA; y de la ESCUELA “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” de la Ciudad de MAIPÚ, PROVINCIA DE MENDOZA, y

Considerando:

Que el BALNEARIO “PLAYAS SERRANAS”, se concibió como sitio de recreación abierto para quienes no podían acceder a los natatorios de los clubes situados en el PARQUE GENERAL SAN MARTÍN, de la Ciudad de MENDOZA.

Que fue proyectado en el año 1936 durante la gestión del Gobernador Guillermo CANO por los arquitectos Manuel y Arturo CIVIT, quienes se desempeñaron como Director y Subdirector de la Dirección de Arquitectura.

Que por sus rasgos de carácter náutico: volúmenes con superficies blancas, ventanas corridas, circulares, terrazas a modo de cubierta, barandas metálicas y conjunto de escaleras, antenas y mástiles, es considerado uno de los mejores exponentes del yacht-style en la REPÚBLICA ARGENTINA y en AMÉRICA LATINA.

Que a partir del año 1989 alberga al MUSEO DE CIENCIAS NATURALES Y ANTROPOLÓGICAS “JUAN CORNELIO MOYANO”.

Que por el Decreto Provincial N° 1733/98, de fecha 9 de octubre de 1998, ostenta una declaratoria provincial como Bien de Patrimonio Cultural de la PROVINCIA DE MENDOZA.

Que la ESCUELA “DANIEL VIDELA CORREAS” fue proyectada en el año 1936 por los arquitectos Manuel y Arturo CIVIT, durante la gobernación de Guillermo CANO, con el fin de satisfacer la creciente demanda educativa de la población.

Que el particular diseño de esta escuela se ha convertido en un representante de la arquitectura escolar moderna, y exponente del estilo racionalista en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el EDIFICIO GÓMEZ, proyectado por el arquitecto Manuel CIVIT en el año 1954, es el primero por su altura y edificación horizontal en la Ciudad de MENDOZA.

Que la ESCUELA “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” fue proyectada por los arquitectos Manuel y Arturo CIVIT, durante la gestión del Gobernador Guillermo CANO.

Que es considerada un ícono de la arquitectura escolar moderna, y uno de los mejores exponentes del estilo racionalista en Argentina.

Que mantiene su uso original como establecimiento educativo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1º ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º.- Declárase monumento histórico nacional al BALNEARIO “PLAYAS SERRANAS”, actual MUSEO DE CIENCIAS NATURALES Y ANTROPOLÓGICAS “JUAN CORNELIO MOYANO”, ubicado en AV. LAS TIPAS S/Nº, en el extremo sur del lago del PARQUE GENERAL SAN MARTÍN, de la Ciudad de MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA (Datos catastrales: N. CAT 01-01-150017-00000- 10000-4-51-10087 3 URB AII PROP.COM-BALDIO).

Art. 2º.- Declárase monumento histórico nacional a la ESCUELA “DANIEL VIDELA CORREAS”, situada en la calle PASO DE LOS ANDES S/Nº, de la Ciudad de MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA (Datos catastrales: N. CAT 01-01-140014-00000-50000-0-51-93992 4 URB 22E ESCUELA PROV. CZ005).

Art. 3º.- Declárase monumento histórico nacional al EDIFICIO “GÓMEZ”, situado en la calle GARIBALDI Nº 7, de la Ciudad de MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA (Datos catastrales: N CAT 01-01-110026-00000-10000-1-51-07252 8 URB B10 MATRIZ P.H. 7272K).

Art. 4º.- Declárase monumento histórico nacional a la ESCUELA “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA”, situada en la calle PESCARA esquina PTE. PERÓN, de la Ciudad de MAIPÚ, PROVINCIA DE MENDOZA (Datos catastrales: N. CAT 07-01-100011-0000-120000-1-57-00750 2 URB 22E ESCUELA PROV. CZ 005).

Art. 5º.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley Nº 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 09/08/2017 Nº 57379/17 v. 09/08/2017

* * *

Decreto 625/2017

Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2017

Visto el Expediente N° 5977/16 del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, por el que se propone declarar como monumento histórico nacional a la CASA BORRAJO-HAEDO, ubicada en la calle SAN JOSÉ N° 105, esquina RIVADAVIA, Ciudad de GUALEGUAYCHÚ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, y

Considerando:

Que la CASA BORRAJO-HAEDO fue construida alrededor del año 1808 y actualmente se conserva gran parte del edificio original, siendo la única construcción colonial que queda en la ciudad.

Que actualmente se pueden apreciar las virtudes de los artesanos de la época en la tecnología constructiva característica de la zona hacia fines del Siglo XVIII y principios del Siglo XIX: muros de ladrillo cocido y de amasijo sin cocer asentados y revocados en barro, aberturas con marcos, hojas y herrajes trabajados artesanalmente.

Que se encuentra en muy buen estado de conservación, mérito del “espíritu conservacionista de cada uno de sus habitantes que quisieron preservar lo heredado de sus mayores” y actualmente es perfectamente identificable el volumen original de las modificaciones parciales que ha sufrido por adición.

Que actualmente funciona como “MUSEO DE LA CIUDAD” y es considerado el “Museo de la Fundación” dentro de una red educativa en la que cada Museo evoca una época distinta de la ciudad y entre todos reconstruyen un recorrido por toda su historia.

Que junto a la CATEDRAL DE SAN JOSÉ -ex capilla y cementerio-, la ESCUELA N° 1 “GUILLERMO RAWSON” -ex Escuela de Primeras Letras y Casa del Cura-, el EDIFICIO “MUSICANTE” -ex Edificio de la Unión Francesa-, la JEFATURA DE POLICÍA -ex ayuntamiento y Cárcel- y el JUZGADO -ex Correo- forma parte del circuito cultural que rodea a la PLAZA SAN MARTÍN, Antigua Plaza Mayor en donde fue fundada la VILLA DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ en el año 1783.

Que ha sido declarada monumento histórico municipal (Decreto N° 675/87) y Edificio de Interés Histórico Cultural por la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (Decreto N° 6676/03).ç

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 1º ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias y por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º.- Declárase monumento histórico nacional a la CASA BORRAJO-HAEDO ubicada en la calle SAN JOSÉ N° 105, esquina RIVADAVIA, Ciudad de GUALEGUAYCHÚ, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (Datos catastrales: Sección 4, Manzana 206, Lote 3).

Art. 2º.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 09/08/2017 N° 57380/17 v. 09/08/2017

* * *

Decreto 633/2017

Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

Visto el Expediente N° 15.063/15 del Registro del MINISTERIO de CULTURA, por el que se propone la declaratoria como Sepulcro histórico nacional de la sepultura que guarda los restos de Enrique José DE LARRAÑAGA, ubicada en el CEMENTERIO NORTE de la Ciudad de SAN ANDRÉS DE GILES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

Considerando:

Que en el año 1900 nació en la Ciudad de SAN ANDRÉS DE GILES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el reconocido artista plástico Enrique José DE LARRAÑAGA.

Que el paisaje de la zona influyó notablemente en su forja como artista, siendo su principal guía la obra de Fernando FADER.

Que años más tarde se radica en el REINO DE ESPAÑA, donde encontrará su inspiración en las calles de la Ciudad de MADRID y en la obra de José GUTIÉRREZ SOLANA.

Que a su regreso a BUENOS AIRES, en el año 1931, se consolida como artista al ser honrado con premios nacionales y provinciales.

Que en el año 1945 fue elegido Vicepresidente de la SOCIEDAD ARGENTINA DE ARTISTAS PLÁSTICOS.

Que fue Director de la ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES “PRILIDIANO PUEYRREDÓN”.

Que en el año 1956 fallece en la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que por razones políticas, a partir del año 1955 su obra fue ignorada durante largos años y varias piezas emblemáticas destruidas.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1º ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º.- Declárase Sepulcro histórico nacional a la sepultura que guarda los restos de Enrique José DE LARRAÑAGA ubicada en el CEMENTERIO NORTE de la Ciudad de SAN ANDRÉS DE GILES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Datos catastrales: Sección 2ª, Parcela 7).

Art. 2º.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665, y sus modificatorias, en su reglamentación, en las normas complementarias y en el Decreto N° 34.040/47, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 11/08/2017 N° 58287/17 v. 11/08/2017

* * *

Decreto 634/2017

Declaración

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

Visto el Expediente N° EX-2017-03846666-APN-DMED#MC, por el que se propone declarar como Bien de Interés Industrial Nacional a la planta urbana de PUEBLO LIEBIG, ubicada en el Departamento de COLÓN, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, y

Considerando

Que bajo una mirada provincial, en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS la explotación del ganado cimarrón, las producciones primarias de saladeros y curtiembres y la industria cárnica, fábricas de conservas y frigoríficos, marcan etapas de una cultura pecuaria de TRES (3) siglos decisiva en la configuración del espacio económico y del territorio provincial.

Que tiempos antes y a partir de la conformación como Nación, el ganado vacuno ejerció poderosa influencia en el desenvolvimiento social, político y económico del Río de la Plata; las primeras vacas, traídas por los Adelantados españoles a fin de siglo XVI, se multiplicaron prodigiosamente por el clima templado y la fertilidad de la llanura, modificando el entorno, y dando origen a la industria de los saladeros, primero, y de los frigoríficos, más tarde.

Que los saladeros tuvieron su auge entre los años 1800 y 1926 como consecuencia de la necesidad de consumir carne salada, cecina o charqui, forma simple de conservación de la carne, y sebo y en la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, desarrollo y prosperidad fue sustentado en la producción ganadera y la explotación saladeril, fomentada por el Gobernador Justo José de URQUIZA que llevó adelante un complejo empresarial de tierras, estancias y saladeros, hasta su muerte en el año 1870.

Que ya en el siglo XX, de definieron las regiones productivas y las estancias se consolidaron en los departamentos donde prosperaba la ganadería LIEBIG'S EXTRACT OF MEAT CO.LTD (1868) y ARGENTINE ESTATES OF BOVRIL LIMITED (1889) significaron el paso de una actividad artesanal con escasa tecnología, a un sistema productivo de industrialización, acompañado de nuevas relaciones sociales de producción.

Que la historia comienza en el año 1840, cuando el químico Justus VON LIEBIG se propuso extraer y concentrar las bondades de la carne, y ponerlas al alcance de millones un invento importante resultó ser el extracto de carne, esencia concentrada del bife, experimento de laboratorio perfeccionado hacia el año 1847 y convertido en producto comercial en el año 1865.

Que como en Europa vacas y carnes eran muy caras y se necesitaba mucha carne para producir un poco de extracto, producirlo en Sudamérica, con ganado barato, costaría menos de un tercio que en la Ciudad de MUNICH, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que el ingeniero George GIEBERT necesitaba el capital para comprar tierras y montar una fábrica; y en la Ciudad de AMBERES, REINO DE BÉLGICA, consiguió el interés de un grupo de comerciantes los hermanos Otto y George GUNTHER.

Que en el año 1863 el ingeniero GIEBERT formó en la Ciudad de AMBERES, REINO DE BÉLGICA, LA SOCIÉTÉ DE FRAY BENTOS GIEBERT ET CIE. y en el año 1865, con sede en la Ciudad de LONDRES, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, fue registrada la nueva compañía: LIEBIG'S EXTRACT OF MEAT COMPANY LIMITED.

Que el pote de extracto de carne Liebig o L.EM.C.O., con sus iniciales, le dio renombre el corned beef Fray Bentos en latas de hojalata, la consagró entre las guerras y, finalmente, los caldos de carne OXO le permitió a la compañía llegar a bajo precio a todas las casas.

Que los alimentos de la carne se convirtieron en un aliado y elemento esencial en la dieta, tanto en los hogares como en el frente de batalla; desde la culminación de la guerra mundial, el fin de las hostilidades derrumbó la demanda de carne y la paulatina recuperación de Europa, la reestructuración económica, la creación del Mercado Común trajo aparejado la reducción a la mitad de las exportaciones cárnicas para nuestra región produciéndose el cierre definitivo.

Que el territorio ganadero del litoral, permitió disponer de un ciclo productivo cerrado comercialmente redituable: los campos donde reproducir el ganado, profundas aguas en los puertos costeros, salida directa al océano, establecimientos con mano de obra hábil y barata, condiciones sociales y políticas que facilitaron el asentamiento de las inversiones.

Que la eficiente estructura de La Compañía, desarrolló un sistema de organización, una técnica y la tecnología para concentrar y reducir la carne de vaca y facilitar su manejo, transporte, distribución y su consumo, desde las estancias ganaderas, con vacas mejoradas y equipos con personal entrenado, abasteció las fábricas conserveras o frigoríficos, y desde los muelles sobre el río URUGUAY o PARAGUAY embarcó alimentos en lata o frascos, directamente al puerto de AMBERES o LONDRES.

Que el Puerto LIEBIG's trajo crecimiento y desarrollo, las DOS (2) chimeneas humeantes eran la señal firme del trabajo en la fábrica, aún observadas desde lejos convocaban a varones y mujeres a su puesto.

Que el trabajador de la carne constituyó una mano de obra no calificada o poco; la mayoría entraba siendo menor de edad: la esencia de la fábrica fueron los espacios de faena y matanza, desde la estancia, el ganado llegaba, en marcha lenta, a la etapa final que lo separa de la muerte; el ancho camino, la Manga, por donde el ganado era arreado hacia el sacrificio por los troperos, era un corredor con gruesos tablonés de madera.

Que alrededor de la vieja fábrica de corned beef y el extracto de carne Liebig hay todo un pueblo de aquel capitalismo industrial de principios del veinte: un pueblo construido por La Compañía, dividido en DOS (2) por una calle central que termina en La Manga.

Que la actividad productiva incidió en el ordenamiento y equipamiento de extensas áreas de territorio; la construcción del pueblo industrial en el mismo paisaje natural donde se obtiene el recurso, como sistema de inversión de ganancias, configuró otro sistema de ocupación en el territorio.

Que en el ordenamiento físico completo del hábitat industrial, la estatificación urbana se manifiesta por la localización de los elementos, su organización y el tipo de arquitectura utilizado en los diversos usos.

Que la Fábrica organizó el conjunto, desde el río hacia el interior del territorio, donde los TRES (3) muelles del puerto se alineaban con las instalaciones sobre la alta barranca. La Manga, o camino de las vacas, actuó tanto como eje del funcionamiento productivo como de la estructura urbana.

Que el hábitat obrero, el pueblito, se agrupa en TRES (3) tipos repetitivos: La Hilera, TRESCIENTOS (300) metros de largo, DOS (2) corralones, en torno a UN (1) patio central de uso público común; y la Canaleta, conformado por DOS (2) tiras en paralelo, cuyos patios traseros forman una calle de servicio; UN (1) arco de medio punto caracteriza las viviendas apareadas enmarcando zaguanes de acceso.

Que el barrio chalets se caracteriza por un camino de ripio, DOS (2) anchas acequias de piedra entre hileras de pinos, espumillas y paraísos; y grandes viviendas de mamposterías de ladrillos, techos de chapa acanalada, carpinterías de madera y galerías con mosquiteros, rodeadas por amplios jardines de flores: azaleas, rosas y camelias; ligustrinas como límite.

Que la Intendencia, funcionaba dentro de la fábrica y vigilaba el suministro de energía eléctrica, la producción del agua potable desde el río, la recolección de los residuos a

domicilio; en el barrio chalets se construyó el Mess, hostería para hombres de paso, usada por empresarios; y la Casa de Visitas, residencia de lujo donde pasó el Príncipe de Gales.

Que los habitantes del lugar vivieron por y para la explotación del recurso y fueron protagonistas del progreso; cuando la Compañía se retiró definitivamente en el año 1980, por una u otra razón, la vida cambió en una larga agonía hacia la nada.

Que el PUEBLO LIEBIG conforma un patrimonio urbanístico, arquitectónico e intangible singular, expresado en un paisaje cultural industrial, representativo de la obra conjunta del hombre y la naturaleza, construido por la Compañía y los trabajadores de la carne, en un ambiente natural donde el río es protagonista.

Que el reconocimiento de este complejo, con sus rasgos distintivos, conlleva la posibilidad de rescatar y mantener la memoria de una notable etapa en la producción industrial, integrando en ella aspectos que no tienen aún suficiente representación dentro del patrimonio nacional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 1º ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

Art. 1º.- Declárase Bien de Interés Industrial Nacional, a la planta urbana de PUEBLO LIEBIG - Fracciones A, B, C, D, E, G, H, I, J y K, Manzanas 116, 117, 127, 128, 129, 130, 131, 140, 141, 142 y 143, en el Departamento de COLÓN, Distrito 2do, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, según consta en el Anexo I (IF-2017-04320677-APN-CNMLYBH#MC) que forma parte del presente decreto.

Art. 2º.- La declaratoria del Bien que se propone comprende el área delimitada por los siguientes bienes: FABRICA: Fracción H; Chalets. Fracciones B y C; CHALETS APAREADOS: Fracciones D y E; PLAZOLETA: Fracción J; LATA: Fracción I; CASA DE VISITAS: Fracción G; HILERAS DE VIVIENDAS OBRERAS: Manzanas 117, 130, 143, 140, 142-2; CORRALONES: Manzana 128, 129; PLAZA PÚBLICA, CAPILLA Y SOLTERÍA: Manzana 131; ESCUELA: Manzana 142-1; CENTRO CÍVICO Y CARNICERÍA: Manzana 127; BOMBAS DE AGUA: Fracción H (dentro de la Fábrica); MUELLE DE PASAJEROS: entre Fracción G y H y MUELLE EN LA FÁBRICA: Fracción H.

Art. 3º.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTORICOS realizará las gestiones necesarias ante las autoridades locales y provinciales, a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores al dictado del presente Decreto, para la elaboración de una normativa específica para PUEBLO LIEBIG con el fin de regular las modificaciones edilicias, altura máxima de las edificaciones, tratamiento de fachadas y de los espacios libres, subdivisiones parcelarias y ocupación del suelo del sitio declarado.

Art. 4º.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 58288/17 v. 11/08/2017

* * *

Decreto 636/2017

Declaraciones.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

Visto el Expediente N° 11520/16 del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, por el que se propone declarar como lugar histórico nacional al conjunto de edificios y senderos existentes que conforman el casco de la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROPECUARIA PERGAMINO, y como bien de interés histórico nacional a los inmuebles CENTRO DOCUMENTAL “ING. AGR. ALEJO VON DER PAHLEN” (Antiguo Casco), TORRE TANQUE DE AGUA, EDIFICIO CENTRAL “ING. AGR. SANTIAGO BOAGLIO”, CENTRO DE CAPACITACIÓN “DR. NORMAN BORLAUG” (Antiguo Galpón de Esquila), y el GALPÓN DE SEMILLAS (Antiguo Galpón de Maquinarias), ubicados en la Ciudad de PERGAMINO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

Considerando:

Que dada la importancia de los estudios científicos y desarrollos tecnológicos para el desarrollo agropecuario, basado en experiencias que se remontan a los trabajos realizados por la Compañía de Jesús en nuestro territorio y posteriormente, los propuestos por Manuel BELGRANO, Martín José de ALTOLAGUIRRE y Tomás José GRIGERA.

Que en el año 1866 con la fundación de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, y posteriormente, alrededor del año 1870, con la creación de los Departamentos Agronómicos en las Provincias de SALTA, TUCUMÁN y MENDOZA, los adelantos tecnológicos en maquinaria agrícola e industrial exhibidos en la Exposición Nacional de Córdoba en el año 1871 y con la creación del Departamento de Agricultura, (luego Ministerio), la Oficina Meteorológica y las Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires, se conformaron los antecedentes históricos de un proceso de modernización del sector agropecuario.

Que nuestro país es de base agropecuaria, ya que su producción compone DOS TERCIOS (2/3) de sus exportaciones y lo agropecuario fue determinante en nuestra historia.

Que nuestro territorio por vocación de su suelo, clima, desarrollo tecnológico y recursos humanos es uno de los más importantes productores mundiales de alimentos y posee un amplio potencial de crecimiento espacial.

Que sus industrias derivadas representan un alto porcentaje de la producción nacional y se destacan por su desarrollo tecnológico de punta.

Que la productividad de dichas industrias será mucho mayor mediante el desarrollo de la ciencia-tecnología-inversiones.

Que la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE PERGAMINO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), es un referente calificado de ciencia y tecnología agropecuaria en la memoria nacional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 1º ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º.- Declárase lugar histórico nacional al conjunto de edificios y senderos existentes dentro del polígono definido por los vértices “Punto A” cuya georreferenciación es 33°56’25.83”S / 60°33’31.38O; “Punto B” cuya georreferenciación es 33°56’37.91”S / 60°33’19.65”O; “Punto C” cuya georreferenciación es 33°57’1.27”S / 60°33’28.46”O; y “Punto D” cuya georreferenciación es 33°56’52.18”S / 60°34’1.87”O que conforman el casco de la ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROPECUARIA PERGAMINO, ubicado en la Avenida Arturo FRONDISI (Ruta Provincial N° 32), Km. 4.5, de la Ciudad de PERGAMINO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción XIV, Parcela: 1839b), según se detalla en el ANEXO I (IF-2017-16843582-APN-MC) que forma parte del presente Decreto.

Art. 2º.- Declárase bien de interés histórico nacional a los inmuebles CENTRO DOCUMENTAL “ING. AGR. ALEJO VON DER PAHLEN” (Antiguo Casco) cuya georreferenciación es 33°56’52.7”S, 60°33’37.8”O; TORRE TANQUE DE AGUA cuya georreferenciación es 33°56’53.8”S, 60°33’36.40”O; EDIFICIO CENTRAL “ING. AGR. SANTIAGO BOAGLIO” cuya georreferenciación es 33°56’45.2”S, 60°33’44.7”O; CENTRO DE CAPACITACIÓN “DR. NORMAN BORLAUG” (Antiguo Galpón de Esquila) cuya georreferenciación es 33°56’53.1”S, 60°33’34.2”O: y GALPÓN DE SEMILLAS (Antiguo Galpón de Maquinarias) cuya georreferenciación es 33°56’53.2”S, 60°33’41.4”O, de la Ciudad de PERGAMINO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y cuyos grados de protección de detallan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Art. 3º.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 11/08/2017 N° 58290/17 v. 11/08/2017

* * *

Decreto 637/2017

Declaración

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2017

Visto el Expediente N° EX-2017-03177292-APN-DMED#MC del Registro del MINISTERIO DE CULTURA, por el que se propone declarar como monumento histórico nacional al edificio de la sede central del AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, ubicado en la Avenida del LIBERTADOR N° 1850, entre las calles TAGLE, José León PAGANO, y

PEREYRA LUCENA, y los elementos muebles TÓTEM IDENTIFICATORIOS, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y

Considerando

Que el AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO fue fundado el 11 de junio de 1904; y la Comisión Directiva presidida por el Sr. Carlos ANESI decidió la construcción de la sede central una vez realizada una red de OCHENTA Y CINCO (85) estaciones de servicio y edificios de filiales en las que intervino el Ingeniero Antonio VILAR.

Que el imponente edificio, ubicado sobre la Avenida del LIBERTADOR, fue proyectado en el año 1940 por un equipo de notables arquitectos representantes del movimiento moderno argentino, Jorge BUNGE, el estudio JACOBS, GIMÉNEZ y FALOMIR, Héctor MORIXE, SÁNCHEZ, LAGOS y DE LA TORRE y el Ingeniero Antonio VILAR

Que el nuevo edificio, inaugurado el 27 de diciembre de 1942, se compone de DOS (2) sectores bien diferenciados, un volumen cuadrangular de planta y DOCE (12) pisos, cuya fachada con ventanales verticales esta revestida en dolomita, y la estación central de servicio en la calle José León PAGANO, es un hemiciclo revestido de ladrillo refractario que, originalmente, tenía CUATRO (4) pisos y luego fue ampliado a SIETE (7).

Que la sede central alberga una gran cantidad de funciones, el hall de acceso en doble altura, en el primer piso está el Hall de Exposiciones y los Salones de Turismo y de Actos donde se hallan los murales, en el séptimo piso se encuentran las oficinas administrativas y el octavo destinado a la Comisión Directiva, para finalizar en el noveno piso con un restaurante y salón comedor, el décimo con los comedores de personal jerárquico y el undécimo con la vivienda del cuidador.

Que hacia el año 1931 los surtidores de YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES (YPF), pintados de celeste y blanco, eran una palpable realidad, y la marca en sus globos de vidrio vitreo estaba experimentando una sutil transformación, en los primeros el globo luce bandas celestes, pero sólo para separar la sigla central YPF y delimitar una leyenda perimetral; le siguen versiones en las que la sigla tiene por fondo una escarapela patria, hasta adoptar su diseño definitivo hacia febrero de 1932.

Que hacia el año 1937 los surtidores se modernizan, ya no era necesario pedir cantidades de litros de nafta fijas, y en el año 1950 los surtidores con globos vítreos

comenzaron a ser sustituidos por nuevos modelos, compactos, pintados de azul, con la sigla YPF incorporada al frente, por sobre el visor con los datos de expedición.

Que en agosto de 1950, la creación de un nuevo organismo denominado EMPRESAS NACIONALES DE ENERGÍA (E.N.D.E.), trajo un cambio menor en el emblema: la escarapela perimetral se interrumpió en su parte inferior para incluir la sigla ENDE.

Que en la década de 1940 el AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO contaba con una flota de vehículos que cubrían un abanico amplio de modelos y servicios; una gran cantidad con variedad de camiones tanque, camiones de carga, camionetas, automóviles, autobuses, ambulancias, grúas y demás unidades en todo el país.

Que la sede simboliza el desarrollo que había alcanzado el AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO desde sus modestos comienzos y el impulso que había cobrado el transporte en todo el país, vinculado por un incipiente sistema de rutas nacionales y provinciales, que facilitaban el turismo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y artículo 1º ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

Art. 1º.- Declárase monumento histórico nacional al edificio de la sede central del AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, sito en la Avenida del LIBERTADOR N° 1850, entre las calles TAGLE, José León PAGANO, y PEREYRA LUCENA, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. (Datos catastrales: Circunscripción 19, Sección 15, Manzana 76).

Art. 2º.- Declárase monumento histórico nacional a los elementos muebles TÓTEM IDENTIFICATORIOS ubicado en Avenida del LIBERTADOR y TAGLE (Referencia geográfica: LATITUD: 34° 34' 58.1"(S), LONGITUD: 58° 23' 58.3" (O), y al TÓTEM IDENTIFICATORIOS ubicado en las calles José León PAGANO y PEREYRA LUCENA (Referencia geográfica LATITUD: 34° 34' 59.1" (S), LONGITUD: 58° 24'01,6" (O)).

Art. 3º.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 11/08/2017 N° 58291/17 v. 11/08/2017

* * *

Decreto 1055/2017

Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2017

Visto, el Expediente N° EX-2017-12259815-APN-DMED#MC, por el que se propone declarar como Monumento Histórico Nacional a la CASA DE GOBIERNO y RESIDENCIA DEL GOBERNADOR, emplazada en la manzana comprendida entre las calles Nros. 5, 6, y Avenidas Nros. 51 y 53, de la Ciudad de LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y

Considerando:

Que la PROVINCIA DE BUENOS AIRES nació como entidad política autónoma el 26 de febrero de 1820, siendo declarada en el año 1826 Capital de la Nación.

Que en septiembre del año 1880 asumió la Presidencia de la Nación el General Julio Argentino ROCA, quien sancionó la ley que declaró al Municipio de la Ciudad de BUENOS AIRES como CAPITAL FEDERAL.

Que en noviembre del año 1882 fue fundada la Ciudad de LA PLATA, encabezada por el gobernador Dardo ROCHA, y nueva capital de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que luego de concretarse la fundación de la Ciudad de LA PLATA, las autoridades se abocaron a buscar una casa que sirviera como CASA DE GOBIERNO Y RESIDENCIA DEL GOBERNADOR, realizándose un concurso en el año 1881.

Que luego de ser rechazados algunos proyectos iniciales, en el año 1882, el PODER EJECUTIVO dispone que el DEPARTAMENTO DE INGENIEROS PROVINCIAL, proyecte los planos del edificio, quedando esto a cargo de la Sección Arquitectura dirigida por el arquitecto Pedro BENOIT.

Que, posteriormente, fue contratado un proyecto de fachadas e interiores del arquitecto belga Jules DORMAL, entonces residente en BUENOS AIRES, proceso que da origen a la conservación de la planta - ya diseñada- y la construcción de una nueva fachada.

Que el 27 de noviembre de 1882 se coloca la piedra fundamental del PALACIO DE GOBIERNO, el primer edificio público en comenzar a construirse en la Ciudad de LA PLATA.

Que dicho edificio se encuadra dentro del estilo neo-renacimiento francés, con numerosos detalles ornamentales.

Que la obra fue encarada inicialmente a través de la administración pública, bajo la dirección del ingeniero Pedro BENOIT, secundado por el arquitecto italiano Luis BALDI.

Que a partir del 22 de enero de 1883, la administración es reemplazada en la prosecución de las obras por la empresa contratista SANTIAGO BERTELLI y CÍA, que en la Ciudad de LA PLATA tenía a cargo el edificio de la Municipalidad y de un hotel de lujo.

Que con la incorporación del arquitecto Jules DORMAL se construye la parte que da al frente de la plaza SAN MARTÍN, con las paredes y mansarda sin las pizarras, lo que se consideraba suficiente para atender las necesidades del momento.

Que el arquitecto DORMAL remodeló lo construido -fachada original, sectores de planta, demolición de pilares del vestíbulo de entrada-, por considerar que los materiales empleados eran defectuosos e incapaces de resistir un peso excesivo.

Que en mayo de 1890, con el Doctor Julio A. COSTA en la Gobernación de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la terminación del PALACIO DE GOBIERNO experimenta un impulso renovador a pesar de la crisis económica reinante.

Que entre los años 1894 y 1895 se realizaron tareas de escasa importancia, como ser la colocación de las rejas exteriores que rodean la manzana.

Que a principios del año 1900, apremiado por la necesidad de contar con una sede de gobierno conveniente y decorada, el Gobierno provincial impulsó la ejecución de obras de pintura y ornato del vestíbulo, escalera y Gran Salón.

Que en el año 1936 se realizaron refacciones en los despachos de la Gobernación, del Gobernador y del Secretario Privado, y en la sala de los legisladores y despacho del Secretario de Gobernación.

Que en el año 1946 la entonces DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA del ex - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a cargo del ingeniero Raúl A. MERCANTE, procedió a la refacción de las galerías interiores cerradas de la CASA DE GOBIERNO que comunicaban con la RESIDENCIA DEL GOBERNADOR.

Que en el año 1954 se realizaron trabajos en el Salón Dorado consistentes en la reparación de los ornatos y renovación de las pinturas encargadas al artista Carlos ARAGÓN, contratado nuevamente en el año 1963 para encarar la restauración integral del mismo salón, de estilo renacimiento alemán.

Que en el año 1969 se efectuó la remodelación y construcción de un entrepiso en el sector de la Secretaría del Gobernador, en el que se instalan nuevas oficinas.

Que en mayo de 1971 se inició el proceso de remodelación de locales para la Secretaría de Prensa.

Que en diciembre de 1978 se llamó a licitación para la construcción de la Secretaría de Personal, obra que demoró más de lo pensado en un principio por problemas presupuestarios, por lo que las obras recién concluyeron el 13 de agosto de 1981.

Que durante las gobernaciones del Doctor Eduardo DUHALDE y del Ingeniero FELIPÉ SOLÁ se realizaron obras de mantenimiento en fachadas, recuperación de cubiertas y seguridad del edificio.

Que en los años 2006 y 2007 se continuó con los trabajos de conservación y normas de seguridad.

Que el edificio presenta DOS (2) órdenes estilísticos que lo regulan: el academicismo y el neo-renacimiento francés.

Que la ornamentación es extremadamente compleja, con elementos que se obtienen en base a la flora y la fauna.

Que el inmueble (edificio y predio) está considerado como “PALACIO DE GOBIERNO”, pues la CASA DE GOBIERNO se encuentra rodeada por jardines, dándose el mayor desarrollo constructivo entre las Avenidas Nros. 51 y 53.

Que su acceso principal es sobre la calle N° 6, poseyendo a su vez DOS (2) ingresos secundarios o técnicos, sobre las Avenidas Nros. 51 y 53.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 1º ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

Art. 1º.- Declárase Monumento Histórico Nacional a la CASA DE GOBIERNO y RESIDENCIA DEL GOBERNADOR, incluyendo los espacios parquizados, situada entre las calles Nros. 5, 6, y las Avenidas Nros. 51 y 53 de la Ciudad de LA PLATA,

PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción 1, Sección E, Manzana 377).

Art. 2º.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 20/12/2017 N° 99157/17 v. 20/12/2017

* * *

Decreto 1056/2017

Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 19/12/2017

Visto el Expediente N° 11.412/16 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, por el que se propone la declaratoria como monumento histórico nacional del INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO, y como bien de interés artístico nacional al conjunto escultórico denominado “EL ABUELO INMORTAL” del Ingeniero-escultor Ángel Eusebio YBARRA GARCÍA ubicado sobre la rotonda existente en la calle Mariscal Ramón CASTILLA frente a la Plaza GRAND BOURG, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y

Considerando:

Que el INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO fue fundado en la Ciudad de Buenos Aires por el Doctor José Pacífico OTERO el 5 de abril de 1933, coincidiendo con el 115º aniversario de la Batalla de Maipú, bajo la denominación de INSTITUTO SANMARTINIANO.

Que el Decreto N° 22.131, de fecha 16 de agosto de 1944, oficializa a esta institución encargada de difundir la gloria, vida y obra del Libertador General Don José de SAN MARTÍN, con la denominación de INSTITUTO SANMARTINIANO.

Que la señora Manuela STEGMAN, viuda de OTERO, cumpliendo los deseos de su esposo de erigir una sede propia, dona en el año 1941, el dinero necesario para la construcción de una réplica de la casa que el General SAN MARTÍN habitó entre los años 1834 y 1848 en el suburbio de GRAND BOURG, de la localidad de EVRY SUR SEINE, en la Región ISLA DE FRANCIA, REPÚBLICA FRANCESA, así como también muebles, obras de arte y la biblioteca personal de su esposo.

Que la sede del INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO fue realizada por el arquitecto Julio SALAS, y reproduce en escala aproximada 1.33 en 1, el aspecto exterior de la misma en tiempos en que el Libertador la habitó.

Que su actual emplazamiento responde a la cesión de terreno municipal por Decreto Municipal del 12 de agosto de 1943, dictado por el entonces INTENDENTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que dada la importancia de la sede en construcción, y considerando que el lugar significaría para la ciudad un nuevo motivo para recordar la gloriosa vida del Libertador, en este caso la evocación de la época que vivió ausente de la patria.

Que la plaza circundante es denominada “GRAND BOURG” por el Decreto Municipal N° 4.114 de fecha 29 de septiembre de 1944, dictado por el entonces INTENDENTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con miras a consolidar un centro lleno de sugerencias sanmartinianas.

Que por la Ley N° 13.661, se declaró al año 1950 como año del Libertador General SAN MARTÍN y se erigió sobre la rotonda existente en la calle Mariscal Ramón CASTILLA frente a la Plaza GRAND BOURG, la obra escultórica denominada “EL ABUELO INMORTAL” del Escultor e Ingeniero Ángel Eusebio YBARRA GARCÍA, la cual representa al General SAN MARTÍN anciano en el exilio, junto a sus nietas.

Que el INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO y la obra escultórica denominada “EL ABUELO INMORTAL”, son parte del denominado Circuito Sanmartiniano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que incluye bienes protegidos por la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES

HISTÓRICOS, como el Museo Histórico Nacional y la Plaza San Martín eje central del espacio evocativo conformado por Plaza GRAND BOURG y alrededores.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 1º ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Aer. 1º.- Declárase monumento histórico nacional al edificio del INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO, ubicado en la calle Alejandro María de AGUADO N° 2.842, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción: 19, Sección: 15, Manzana: 035, Parcela: 0000).

Aer. 2º.- Declárase bien de interés artístico nacional al conjunto escultórico denominado “EL ABUELO INMORTAL” del Ingeniero-escultor Ángel Eusebio YBARRA GARCÍA, ubicado sobre la rotonda existente en la calle Mariscal Ramón CASTILLA frente a la Plaza GRAND BOURG, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción: 19, Sección: 15, Manzana: 037, Parcela: 0000).

Art. 3º.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, debiendo practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 20/12/2017 N° 99158/17 v. 20/12/2017